



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00350-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la empresa NON PERFORMING LOAN S.A.S, representada legalmente por MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, quien confiere poder al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P N° 285.135 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd1c00fcb2f1d4516a9bf447e139173024decb66fa633978f9270926c7e8399**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



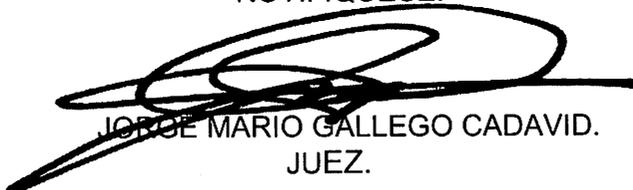
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01688

No se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, toda vez que la solicitud deberá estar acompañada de la constancia de comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 inciso 4 del C.G del P.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c95552f758a5c849e83f5bd9a24911c590fae7da1efd06fdde570f87226c5f**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00109-00

Se anexa al expediente el oficio N° 308/2014/00257/00 enviado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, el cual deja a disposición de este Despacho la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con MI 001-326081, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04184dc13fb6f9ce18b3384c31dc3a45fceb5a5ad4f728d834fdbeefa8ebfd24**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2016-00926

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°0014/2016/00926 debidamente diligenciado el 28 de febrero de 2022, ya que se realizó la diligencia el día mencionado sin presentarse oposición alguna.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d1b8fcac241a642551a62487d945554b11e7cfac290ca8172ea4f7bcc88**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



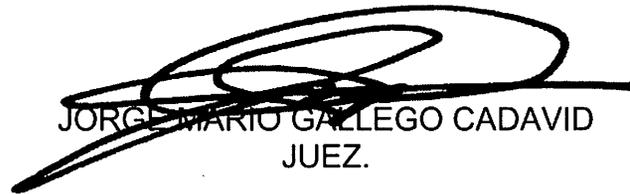
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00380-00

Se anexa al expediente el auto enviado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual NO TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°0070 del 19 de enero de 2022, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80de272e06bbd18d45aca79c55f824bd3c54fd51645e7dc00d1494cba45d14a4

Documento generado en 09/03/2022 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°488

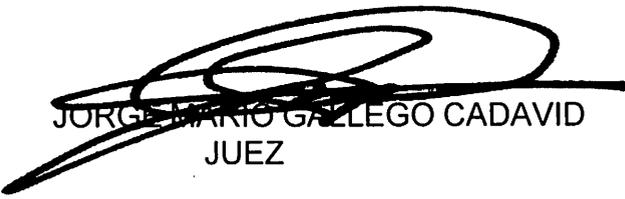
RADICADO N° 2017-00478-00

CONSIDERACIONES

Inscrita como se encuentra la medida de embargo, se dispone comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGÜÍ, fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de Placa AHX85C, de propiedad del demandado UBERNEY MONTOYA MACHADO. Se librará el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ localizable en la carrera 40 N° 45 C SUR - 28 Envigado, teléfonos 334 20 39 – 3329206 celular 3002262878. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 31 del Estatuto Procesal Civil y en el Artículo 686 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (**Sin facultades para fijar honorarios**). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del Código General del Proceso.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Expídase el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87bea991a55506f15879e10292f8b325bc1ca99c47a5e6873e4e0fbbe611df5**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0030/2017/00478/00

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO en contra de UBERNEY MONTOYA MACHADO radicado 2017-00478, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placa AHX85C, de propiedad de UBERNEY MONTOYA MACHADO. Se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ localizable en la carrera 40 N° 45 C SUR - 28 Envigado, teléfonos 334 20 39 – 3329206 celular 3002262878. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el parágrafo 1° del Artículo 37 del Código General de Proceso y en el Artículo 596 ibídem, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 484 del C. g. del P.

El (la) abogado(a) ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portador(a) de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora, correo electrónico: ana.ramirez@cobroactivo.com.co, teléfono 4483838.

DESPACHO NRO. 0038/2017/00478/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 09 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,


PEDRO TULLIO NAVALÉS TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Marzo nueve del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2017-00613-00

No se impartirá ningún trámite al memorial que antecede, toda vez que por auto de febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022), fue resuelta dicha solicitud, reconociendo personería para representar a la parte demandante a la abogada ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOS, portadora de la T.P N°320.475 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c2a75d165d617b64ce645f65e569b7d54925a6ec1311474d342233681795ac**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



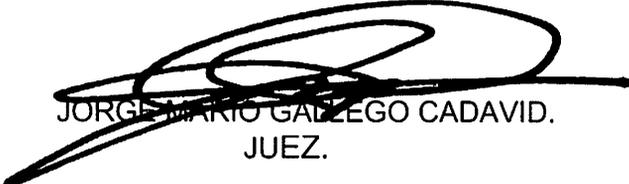
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00668

No se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, toda vez que la solicitud deberá estar acompañada de la constancia de comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 inciso 4 del C.G del P.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4026f8dfc0e8ac7782972b970829a2249ffd30bc508604939030957f3e0b035**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01300-00

Se acepta la renuncia que presenta el apoderado judicial del subrogatario de la parte demandante, el abogado ANDRES LOPEZ GONZALEZ, portador de la T.P. Nro. 49.875 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee0fb00aadf9debcaa5bce618de79a48846d1871c3ab7480cfde3997d0e4698**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00076

No se acepta la renuncia al poder que hace la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, toda vez que la solicitud deberá estar acompañada de la constancia de comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 inciso 4 del C.G del P.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf614378300b8ddeb2e2c50a9d7278367dc926f7b24b2af4ecec24fda3a4d6**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

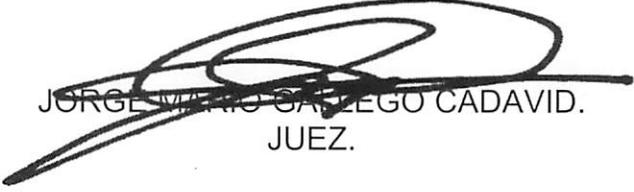
Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00363-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial del subrogatario de la parte demandante, la abogada MARIA ELENA GOMEZ PINEDA, portadora de la T.P. Nro. 57.861 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
___ de ___ de ___, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8523e2b2442116f75a938773cacf6a6f477fa3e06e6c25876eadbd724fc33**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00392-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado ANA CRISTINA GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA en el presente proceso DECLARATIVO, se procede a nombrar terna de curadores. para tal efecto se nombra a:

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199; ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ con teléfono 511 54 73, celular 321 811 7645 quien se localiza en la CARRERA 49 Nro. 50-22 de Medellín, Edificio Gran Colombia of. 706; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico. Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí. marzo ____ de 2022

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b7d39be04eee2bd7d8129eae230142940e786a20bcdbdfda1d2a8b67a8191**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00917-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial del subrogatario de la parte demandante, la abogada DIANA CATALINA NARANJO, portadora de la T.P. Nro. 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3aff0850a73857523d8ceafae03820674cbc7431327e3b02d341cf01bbc50**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00071-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado LUISA FERNANDA SUAZA CARDONA en el presente proceso EJECUTIVO, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro. 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199; ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ con teléfono 511 54 73, celular 321 811 7645 quien se localiza en la CARRERA 49 Nro. 50-22 de Medellín, Edificio Gran Colombia of. 706; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61cb8144c5d0cedc1dff248f8cdb4abababde9a478ab67395af8e8ff970c499**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 499

RADICADO N° 2020-00323-00

Mediante comunicación que antecede, la conciliadora FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, en su calidad de operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante, adscrita al Centro de Conciliación, de Servicios Integrales para el desarrollo Humano "CORPORATIVOS", sede Medellín, informa al Despacho de la aceptación de la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por la acá demandada señora ÁNGELA MARIA MUÑOZ, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

Al respecto, señala el Art. 545 núm. 1º. Del C.G.P. en su parte pertinente:

"Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.(...)"

Por su parte en la parte final del inc. 2º del Art. 548, se dispone: *"(...) En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."*

(...)"

Dado lo anterior, procederá el Despacho a declarar la suspensión del proceso. de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el traite del proceso en contra del demandado ÁNGELA MARIA MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 545 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiese a FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, en su calidad de operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante, adscrita al Centro de Conciliación, de Servicios Integrales para el desarrollo Humano "CORPORATIVOS", sede Medellín, a fin de que, en los términos del art. 544 del C.G.P., se sirva informar a esta dependencia judicial, las fechas de inicio y terminación del procedimiento de negociación de la deuda, y en todo caso, informar de la finalización de la actuación, a efectos de resolver lo procedente frente a la continuidad del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec758177e32bed61ec567f3ba43e1b0848e3342b01e397cc3ddd68a8968ce201**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 496
RADICADO N° 2020-00399-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por REENCAFE S.A.S., en contra de HERNAN ALONSO RÍOS RODRÍGUEZ y JULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUIZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO ____ de 2022

PEDRO LUIJO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb203d5fcee6e91097f4137a018c5787e8148ebff4fe081a532b26f815611**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4/26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00417-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado MARTA CECILIA ARANGO VELEZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagüí; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

JORGE JAIRO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8.00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c904d4cfbe6b743b52bb35deee53eae96bdedb1ad608641312a7ed9994821**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Marzo nueve del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00502-00

No se impartirá ningún trámite al memorial que antecede, toda vez que el abogado J. ELIAS ARAQUE G. no tiene derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f301471b1f577aebd75951b8ce9b7ba9052d2d8a362aec5d7824db58e20f84a1**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 497
RADICADO N° 2020-00591-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo HIPOTECARIO SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

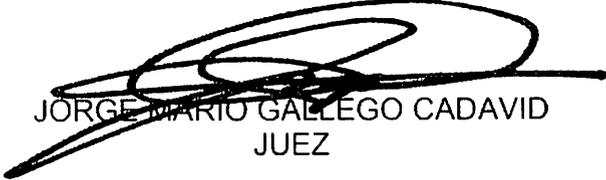
RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de ROBERTO ANTONIO BETANCUR MONTOYA y SANDRA MABEL BETANCUR VARGAS.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente,
previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

en

Certifico. Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9206b428d0c9cfdc6f863a48e6b7547489856d22f890291bd9c86084a4f64543**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4/4



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

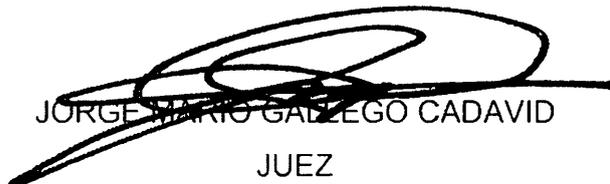
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00671-00

Se reconoce personería a la abogada JENNY DEL PILAR CORREALES LÓPEZ portadora de la TP 316858, para representar al demandado YOBANY ANTONIO VILLA AMAYA, en los términos del poder conferido.

No se imprime trámite a la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial del demandado Yobany Antonio Villa Amaya, en razón de su extemporaneidad.

Ejecutoriado este auto se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JÓRGE MARIO GALLEGÓ CADAVID
JUEZ

pn

Certifico. Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ___ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f132a6433e7ec0e185aed48c2a984da01a03221fa59fa54d46fdb6a6e9645**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00704

Se incorpora al expediente, el anterior Despacho Comisorio N°0101/2020/00704/00, sin diligenciar ya que la dirección aportada en el despacho comisorio no corresponde al lugar donde se encuentran los bienes objetos de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí ,marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 01

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a65a73e26562c122fe2e9da7ad0e879a85b7f25945e6653e903c6f037ea081**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

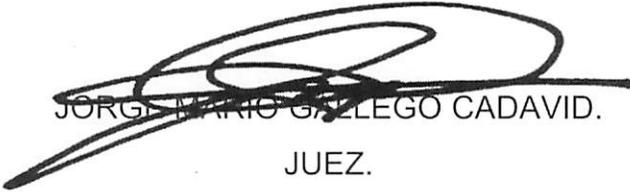
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00708

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Decreta el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-939889, denunciado como propiedad de la demandada CONSUELO DEL SOCORRO NARANJO DE DIEZ, identificada con C.C. N°32.340.687.

Oficiese en tal sentido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR- ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23317641bfc7689ac60f9318113955e26b46ee34c1b8098cb06947f290f10c**
Documento generado en 09/03/2022 09:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0517
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00708-00
FECHA: 09 DE MARZO DE 2022

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE MEDELLIN, ZONA SUR
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: COMUNICACION DE EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: CONSUELO DEL SOCORRO NARANJO DE DIEZ. C.C.
Nro.32.340.687

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-939889, denunciado como propiedad de la demandada CONSUELO DEL SOCORRO NARANJO DE DIEZ, identificada con C.C. N°32.340.687.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad y registrar dicho embargo expidiendo a costa de los interesados el correspondiente certificado del registrador.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO

J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00049-00

Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado MARIO DE JESÚS VÉLEZ RAMÍREZ, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

ALFREDO ÁLZATE RAMÍREZ con teléfono 511 54 73, celular 321 811 7645 quien se localiza en la CARRERA 49 Nro. 50-22 de Medellín, Edificio Gran Colombia of. 706 CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, ubicado en la carrera 51 Nro 52-16 piso 2 de Itagüí, teléfono 277-9199, los que figuran en la lista de auxiliares de la justicia que a éste despacho corresponde.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743eb7311872ab1c8faf4f298c90658a805ae2a27c1f36b795defa169fe3c06**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 492
RADICADO N° 2021-00050-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CAROLINA EUGENIA ROJAS VELEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: Se deja constancia que la terminación se da por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y que la obligación continúa vigente por el saldo insoluto. No obstante, no es necesario ordenar el desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada en forma virtual, y los mismos continúan en poder de la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico. Que por Estado No. _____
Notifíco el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Hagúi. MARZO _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef3384e0aab817c930b1b8d5801ecec7785d8ecaa068cc75d939c97b404b98**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 494
RADICADO N° 2021-00056-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por JAIRO LEÓN RESTREPO BUSTAMANTE, en contra de CONRADO DE JESÚS USQUIANO GRISALES y ERIKA LEANI MORALES LONDOÑO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

PT

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125d315125908157e322024401d0132c71885cf95ce7bc396df633ad410ecd28**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

4/15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00068-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora, la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T.P. N° 240.614 del C.S.J, a favor de la profesional en Derecho KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, portadora de la T.P. N° 269.444 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974e17403652b5ff4d93dad89b644eef09921b6a7085522c7652ae7a9a83bfd**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00133-00

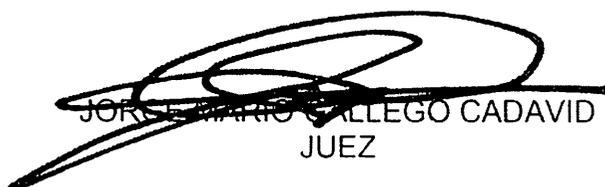
Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado GLADYS DE JESÚS MEJÍA PATIÑO, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagui; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec72cb5f43ceb57fe75da4fe1de8bb0ba94b1bb249cc04713a9860d5dafa24c**
Documento generado en 10/03/2022 03:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 482
RADICADO N°. 2021-00173

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de YAMID MAZO LÓPEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$5'800.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.
Itaqui, febrero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63319607ba2370594c01f417cd612fed568ece3a4941d477b7074fe3880d7e2**
Documento generado en 10/03/2022 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 498
RADICADO N° 2021-00270-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

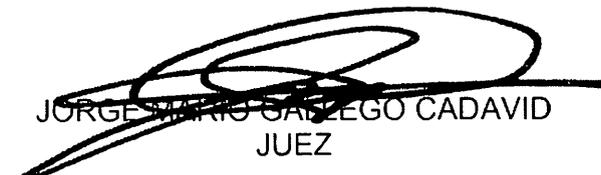
RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por AUTEKO MOBILITY SAS, en contra de YAMILENA FORERO MARTÍNEZ y FRANCELLY ECHAVARRÍA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generadó con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231b92c801ae37ebeed4cb9b8ff4e6df971f402bca9ab4fd7e1a0768b8b14455**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 493
RADICADO N° 2021-00271-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por AUTEKO MOBILITY SAS, en contra de OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA y SANDRA MILENA ROJAS HERRERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente,
previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45135647baf0468a4c2b5b1f3596237c5f9e16bf99d09c85eb33c1803627c1**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 481
RADICADO N° 2021-00310-00

De conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso el Juez decretará la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por tiempo determinado.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por las partes reúne los anteriores requisitos y demás requisitos de la norma en cita, se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena la suspensión del proceso hasta el 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE IVÁN CALLEJO CADAVID
JUEZ.

p11

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324922249020fdf2c8a9748e1b91d8adc5e3c6012e986d53875cae9754576617**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00442-00

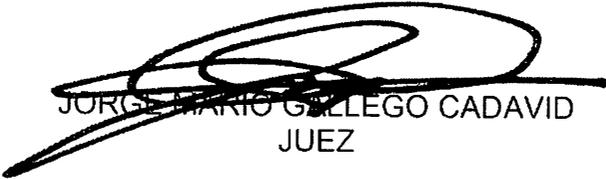
Cumplidas las formalidades previstas por el art. 108 del C. G. del P., para representar al demandado MARTIN ALFREDO MENDOZA ARBOLEDA, se procede a nombrar terna de curadores, para tal efecto se nombra a:

WILSON TORO BEDOYA, con teléfono 3016333121, quien se localiza en la CARRERA 51 Nro. 52-19 Oficina 308 de Itagui; ROBERTO JAIRO SARASTI DELOSRIOS con teléfono 3206966559 quien se localiza en la CARRERA 44 Nro. 22 SUR 51 APTO. 312 ENVIGADO; CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CALDERON, con teléfono 4417270, celular 3164204102, se localiza en la calle 80 Nro. 73-24 B14 apto 202 de Medellín.

Comuníqueseles este nombramiento en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Como gastos al curador Ad-Litem, se fija la suma de \$ 350.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23960db5f5e423a095b75f329e7c9f9b178b47161ba771c139cb28e51bb593bb**
Documento generado en 10/03/2022 03:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 491
RADICADO N° 2021-00514-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASIS P.H., en contra de CAROLINA BENÍTEZ COCOA y JAIME HENAO ALZATE.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itaquí, MARZO ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28931617a37b2b175c61ceb53047596ebc3a9323ae4252818834f6746437cb0**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00562

Cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, en providencia del 14/02/2022, que asigna la competencia del proceso en esta dependencia judicial.

En atención a lo manifestado por el abogado demandante CARLOS ALBERTO LÓPEZ ÁLZATE, portador de la T.P. 78.615 del CSJ, se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7c5e19ba4d65cfa7c1bfae7e6c88f067f0ecaf8368557f214fcd45922ab75d**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 495
RADICADO N° 2021-00563-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso ejecutivo SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PACIFICA P.H., en contra de OSMARY DALENY CARDONA RAIGOZA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto archive definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itaquí, MARZO _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04906e3eb8cdac3e7ec9b77b4154f88c586e373c744bc855ef15e525a06b75b8**

Documento generado en 10/03/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 490
RADICADO N° 2021-00573-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JULIO CESAR AGUDELO MORALES.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: Se deja constancia que la terminación se da por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y que la obligación continúa vigente por el saldo insoluto. No obstante, no es necesario ordenar el desglose de documentos, por cuanto la demanda fue presentada en forma virtual, y los mismos continúan en poder de la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico Que por Estado No. _____
Notifíco el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, MARZO _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1800d528d7c6ba24dd4adcb77965c7151d0cd7a23e2bbb3abee9c76fcf53dd80

Documento generado en 10/03/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00882-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, donde DAIRON ESNEY RIOS MONTOYA, está siendo demandado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en el proceso bajo el radicado N° 2022 -00052.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778964b806f82d44c06774a7e6839ebc83893e1ec25a6280fdd96c34ba894cf3**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0516/2021/00882/00
09 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

J01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.
890.903.937-0
DEMANDADO: DAIRON ESNEY RIOS MONTOYA. C.C. 98.630.017.

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, donde DAIRON ESNEY RIOS MONTOYA, está siendo demandado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en el proceso bajo el radicado N° 2022 -00052.”

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0486

RADICADO N° 2021-00936-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y toda vez que la solicitud de trámite de sucesión se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 75, 487, 489 y 490 del C. G. del P., es por lo que se impone darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA y ÁNGELA DE JESÚS BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, fallecidos el 05 de junio de 1999 y 12 de diciembre de 1995, respectivamente, en el Municipio de Itagüí y Medellín respectivamente, cuyo último domicilio fue el Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero determinados de los causantes a OLGA LUCÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ BERMÚDEZ, LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ BERMÚDEZ, MIRIAM DEL SOCORRO SÁNCHEZ BERMÚDEZ y MARIELA ISABEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ en calidad de hijos de los causantes, SANDRA MARCELA SÁNCHEZ CALLE, JAQUELINE SÁNCHEZ CALLE y SANTIAGO SÁNCHEZ CALLE, como herederos por transmisión de su padre CARLOS ALFREDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ hijo de

los causantes, CLAUDIA MARÍA SÁNCHEZ ESCOBAR y CAROLINA SÁNCHEZ ESCOBAR como herederas por transmisión de su padre LUIS EDUARDO SÁNCHEZ BERMÚDEZ hijo de los causantes.

TERCERO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a MARÍA GENOVEVA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, GLORIA ELENA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, ELIZABETH CRISTINA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, HERNÁN DE JESÚS SÁNCHEZ BERMÚDEZ y MARGARITA MARÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ, en calidad de hijos de los causantes, quienes según el escrito de demanda son herederos reconocidos para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia de los causantes LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA y ÁNGELA DE JESÚS BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ. Además, se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral deberán otorgar el poder correspondiente.

CUARTO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a ROSA ADELA SÁNCHEZ BERMÚDEZ y a MARÍA ELENA SÁNCHEZ BERMÚDEZ en calidad de hijas de los causantes, quienes según el escrito de demanda son herederas reconocida para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia de los causantes LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA y ÁNGELA DE JESÚS BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ. Además, se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral no sólo deberán otorgar el poder correspondiente, sino también arrimar al expediente el registro civil de nacimiento, que acredite su parentesco con los causantes, obrando de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a

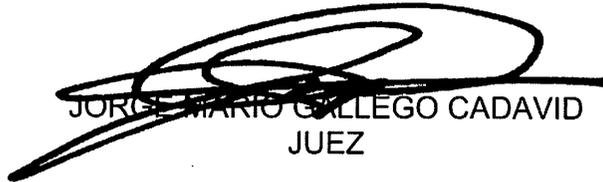
partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría inclúyase en el registro de emplazados, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 de la norma adjetiva Civil, DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 001-304817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los causantes LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA y ÁNGELA DE JESÚS BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que procedan

SÉPTIMO: Oportunamente se dispondrá sobre los inventarios y avalúo de bienes.

OCTAVO: El (la) Abogado (a) VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ con T. P. 113.453 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db854d186d708e62a598eb92148c7d6d8e9464a03c661e9ce686e5177df92b2**

Documento generado en 09/03/2022 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0514/2021/00936/00
09 de marzo de 2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. ZONA SUR
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co
cano421@hotmail.com

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA SÁNCHEZ BERMÚDEZ Y OTROS C. C.
51.861.801
DEMANDADOS-CAUSANTES: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA C. C.
562.253 y ÁNGELA DE JESÚS BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ C. C. 21.299.699

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha decretó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001-304817 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada relacionada en el encabezado de este oficio.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0487

RADICADO N° 2021-00963-00

En proveído que antecede, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a fin de que la parte actora, subsanara las falencias anotadas en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar la demanda (5 días después de notificado por estados), revisado el programa de Nueva Consulta Jurídica, así como el correo institucional se observó que la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

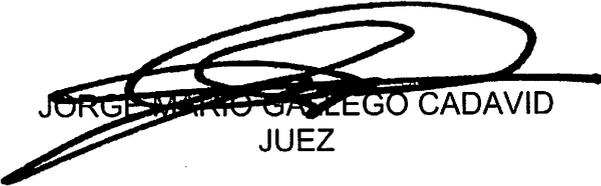
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por LUIS BERNARDO CANO ACOSTA, contra EFRÁN DE JESÚS ARIAS GUZMÁN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Los anexos de la demanda se devolverán sin necesidad de desglose previa cancelación del registro de actuaciones y sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

RADICADO N°. 2021-00963-00

TERCERO: De igual forma ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso, art. 122 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

fav.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934b2f7bc67b389f0727e063e7791bd6e9a91a51c318b94a14d8586b6bb951ba
Documento generado en 09/03/2022 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00987-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, CATALINA RÍOS GÓMEZ, se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a0c04777c62b52bbed7327a49fcf29a45b12426492496faf32b3262ff019d8**

Documento generado en 09/03/2022 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>